

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos de la República de Bolivia y la República Federativa del Brasil el 5 de agosto de 1996 celebraron en la ciudad de Brasilia el Acuerdo para la exención de Impuestos relativos a la Construcción del Gasoducto Bolivia - Brasil, acuerdo que fue ratificado por el H. Congreso Nacional mediante Ley 1755 de 23 de enero de 1997;

Que el Acuerdo de Exención en su artículo 1º identifica las operaciones exentas de los impuestos actualmente vigentes y de aquellos que se creen en el futuro por las autoridades competentes de las partes, siendo estas exenciones aplicables cuando dichas operaciones son realizadas o contratadas por los ejecutores del gasoducto, directamente o por intermedio de empresas especialmente seleccionadas por ellos para este fin;

Que de conformidad al artículo 2º del Acuerdo, los ejecutores del Gasoducto son aquellos designados por las partes contratantes, debiendo ellas comunicarse estas designaciones por la vía diplomática;

Que el artículo 3º del mismo documento determina que dichas exenciones se aplicarán exclusivamente a la fase de construcción del Gasoducto hasta que éste alcance la capacidad de transporte de 30 millones de m³ por día;

Que el artículo 6º del Acuerdo mencionado establece la obligación que tienen las partes contratantes de dictar las normas legales necesarias para su aplicación;

Que el decreto supremo 24488 de 31 de enero de 1997 y el decreto supremo 24930 de 30 de diciembre de 1997, designan a Petrobras S.A., como una de las ejecutoras del Gasoducto y establecen el procedimiento para la aplicación de las exenciones establecidas en el mencionado Acuerdo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- De conformidad con los artículo 2º y 3º del Acuerdo para la Exención de Impuestos Relativos a la Construcción del Gasoducto Bolivia-Brasil, mismo que fue ratificado por el Congreso Nacional, mediante Ley 1755 de 23 de enero de 1997, designase a la Empresa Gas Transboliviano (GTB) como ejecutora del Gasoducto Bolivia-Brasil, para realizar obras adicionales a las realizadas por Petrobrás S.A., hasta que la fase de construcción del gasoducto alcance la capacidad de transporte de 30.000.000 m³ por día (treinta millones de metros cúbicos por día).

ARTICULO 2.- Los procedimientos establecidos en los decretos supremos 24488 de 31 de enero de 1997 y 24930 de 30 de diciembre de 1997, son aplicables para las operaciones exentas relacionadas con la construcción del Gasoducto, que sean ejecutados por Gas Transboliviano (GTB).

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Hacienda y de Desarrollo Económico, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Carlos Iturralde Ballivián, Guido Nayar Parada, Fernando Kieffer Guzmán, Herbert Müller Costas, Ana María Cortéz de Soriano, Jorge Pacheco Franco, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Adolfo Soliz Antezana, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Jorge Crespo Velasco, Amparo Ballivián Valdés